



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000105 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2024

VISTO:

La Resolución Directoral N°01013-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, Solicitud con Registro Documentario N°1607839, de fecha 03 de octubre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1661607, de fecha 04 de diciembre del 2023, Oficio N° 413-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de febrero del 2024, e Informe N° 212-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de marzo del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000105 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2024

procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, del escrito inicial presentado por la administrada JUDITH TEODOLINDA HERRERA RAMIREZ, quien se presenta como coheredera en representación de sus cinco hermanos, se observa que dicho procedimiento se ha promovido el día 03 de octubre del 2023, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218º del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 15 de noviembre del 2023; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218º de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 06 de diciembre del 2023, sin embargo la recurrente presenta el recurso impugnativo contra la Resolución Ficta el día 04 de diciembre del 2023, es decir, el recurso impugnativo ha sido presentado dentro del plazo legal.

Que, el pedido puntual de la administrada es que se detalle por escrito la fórmula que se utilizó para liquidar el monto de los intereses contenidos en la Resolución Directoral Nº 01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, respecto al capital de S/. 21,114.10, devengados que fueron cancelados por la Bonificación Especial del Decreto Urgencia Nº037-94-PCM.

Que, en torno a ello, es de precisar en primer lugar, que la Resolución Directoral Nº 01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, ha quedado firme y consentida, a tenor del artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000105 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2024

que dando firme el acto". Por tanto, la referida resolución tiene la calidad de cosa decidida en Sede Administrativa.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Que, en torno a lo solicitado, la administrada **JUDITH TEODOLINDA HERRERA RAMIREZ**, está adjuntando copia de la Sentencia emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, recaída en el Expediente Nº 00564-2022-0-2601-JR-LA-01, que **DECLARA IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por la señora **JUDITH TEODOLINDA HERRERA RAMIREZ**, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, según los fundamentos de la referida sentencia, el acto materia del presente proceso no se detalla el motivo del reconocimiento de los intereses legales del D.U. Nº 037-94-PCM, lo cual, no es posible conocer las razones que motivaron reconocer un adeudo exigido, lo cual imposibilita conceder el mandato de cumplimiento de la demanda; que la decisión administrativa no contiene una motivación suficiente que permita advertir o apreciar la existencia de un derecho expreso cierto y manifiesto que posibilite un mandato de cumplimiento.

Que, en ese sentido nos permitimos mencionar que los interesados beneficiarios inmersos en la *Resolución Directoral Nº 01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR*, de fecha 22 de noviembre del 2016, debieron dentro del plazo legal, impugnar dicho acto administrativo para que se les detalle los factores de cálculo antes referido.

Que, dentro de este contexto resulta un imposible jurídico lo solicitado por la administrada **JUDITH TEODOLINDA HERRERA RAMIREZ**; por tanto, **deviene en**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000105 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2024

improcedente el recurso de apelación interpuesto, contra la Resolución Denegatoria Ficta.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se RECONOCE AL PERSONAL CESANTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES, la deuda de los devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, según liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Tumbes; reconociéndose a doña ALICIA DOLORES RAMIREZ VITE, la suma ascendente de S/. 10,412.35.

Que, a través de la Solicitud de Registro de Documento Nº 1307839 y Expediente Nº 1268204, de fecha 03 de octubre del 2023, la administrada JUDITH TEODOLINDA HERRERA RAMIREZ, en calidad de heredera de su señora madre fallecida Sra. ALICIA DOLORES RAMIREZ VITE, solicita ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se detalle por escrito la fórmula que se utilizó para liquidar el monto de los intereses contenidos en la Resolución Directoral Nº 01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, respecto al capital de S/. 21,114.10, devengados que fueron cancelados por la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM.

Que, la Solicitud de Registro de Documento Nº 1661607 y Expediente Nº 1414115, de fecha 04 de diciembre del 2023, la administrada JUDITH TEODOLINDA HERRERA RAMIREZ, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta, alegando que presentó demanda con Expediente Judicial Nº 00564-2022-0-2601-JR-LA-01, a fin de que se le cancele los intereses consignados en la Resolución Directoral Nº 01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016; que mediante Resolución Nº 04 – Sentencia de fecha 28 de marzo del 2023, se declaró improcedente la demanda por no encontrarse la recurrente como beneficiaria de su señora madre – causante de la demandante doña Ramírez Vite Alicia Dolores; que el acto administrativo materia del presente procedimiento no se detalla el motivo de reconocimiento de los intereses legales del D.U. Nº 037-94-PCM, con lo cual no es posible conocer las razones que motivaron reconocer un adeudo exigido, lo cual imposibilita conceder el mandato de cumplimiento que se demanda; y por los demás hechos que expone.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000105 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2024

Que, con Oficio Nº 413-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de febrero del 2024, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante informe Nº 212-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de marzo del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **JUDITH TEODOLINDA HERRERA RAMIREZ**, mediante **Solicitud de Registro de Documento Nº1661607 y Expediente Nº1414115**, de fecha 04 de diciembre del 2023, contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto al Expediente Administrativo de que se indique por escrito la fórmula que se utilizó para liquidar el monto de los intereses contenidos en la Resolución Directoral Nº 01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, y en merito a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR – GRPPAT – SGDI - SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación promovido por la administrada **JUDITH TEODOLINDA HERRERA RAMIREZ**, mediante **Solicitud de Registro de Documento Nº1661607 y Expediente Nº1414115**, de fecha 04 de diciembre del 2023, contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto al Expediente Administrativo de que se indique por escrito la fórmula que se utilizó para liquidar el monto de los intereses contenidos en la Resolución Directoral Nº 01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, en atención a los considerandos antes expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000105 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada JUDITH TEODOLINDA HERRERA RAMIREZ, domiciliada en Jr. Abad Puell Nº 909 - Distrito Provincia y Departamento de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Msgr. Abog. Edmundo Alberto Sipion Riojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

